



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



0791

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 130-GM-MDSS-2021

San Sebastián, 15 de noviembre del 2021

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

#### VISTOS:

El expediente administrativo presentado con FUT N° 011041 de fecha 27 de febrero del 2019, mediante el cual la administrada Sociedad Conyugal de Lucio Molina Quispe y Dora Alegría de Molina solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto del inmueble ubicado en la calle Diego de Almagro N° 209, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; la Resolución Gerencial N° 362-2021-GDUR-MDSS de fecha 14 de junio del 2021, la Resolución Gerencial N° 473-2021-GDUR-MDSS de fecha 23 de agosto del 2021, el expediente administrativo N° 47601 de fecha 29 de setiembre del 2021 que contiene el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la sociedad conyugal contra la Resolución Gerencial N° 473-2021-GDUR-MDSS, el Informe N° 852-2021-GDUR-MDSS emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Opinión Legal N° 596-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada por la sociedad conyugal conformada por Lucio Molina Quispe y Dora Alegría de Molina, solicita visación de planos y memoria descriptiva respecto a la propiedad ubicada en calle Diego de Almagro N° 209, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, siendo el caso que mediante Esquela de Atención N° 476-2021-SGHU-GDUR-MDSS se realizan las observaciones correspondientes respecto a la petición administrativa presentada en autos, precisando que no cumple con adjuntar los requisitos del TUPA vigente respecto a la declaración jurada donde se consigne la partida y el asiento registral donde se halla inscrito el predio materia de visación y que el área de 56.16 m<sup>2</sup> del predio no cumple con el lote mínimo normativo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano y plan Maestro del Centro Histórico de la provincia de Cusco;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 362-2021-GDUR-MDSS de fecha 15 de julio del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural resolvió en el "Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE el trámite de visación de planos y memoria descriptiva del predio n° 13 de la calle Diego de Almagro del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, solicitada por la sociedad conyugal Lucio Molina Quispe y Dora Alegría de Molina", siendo el caso que conforme a los argumentos vertidos en la Resolución Gerencial señalada, teniendo en consideración el lugar del inmueble, la visación está enmarcada dentro de los parámetros del Plan Maestro de Centro Histórico 2013-2023 y el Plan Maestro del Centro Histórico 2018-2028, consecuentemente el lote sobre el cual se pretende la visación cuenta con un área menor a lo requerido por la norma legal citada de 120 m<sup>2</sup>, así también por no haber cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA respecto a la declaración jurada consignando la partida registral y el asiento donde se encuentre inscrito el inmueble;

Que, mediante expediente administrativo N° 42807 de fecha 12 de agosto del 2021, el administrado interpone recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 362-2021-GDUR-MDSS, en el extremo que declara improcedente la petición administrativa de visación de planos y memoria descriptiva, realizando precisiones sin ofrecer medio de prueba nuevo;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 473-2021-GDUR-MDSS, de fecha 23 de agosto del 2021, se ha declarado improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en autos, reiterando el hecho de que el predio se encuentran dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, que forma parte de la provincia de Cusco y que la normatividad legal aplicada es correcta, incidiendo



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



en el área que no cumple con los parámetros mínimos requeridos, así como que no habría cumplido con la normatividad legal respecto a los requisitos exigidos por el TUPA para el otorgamiento de la visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante expediente administrativo CU 47601, presentado con FUT N° 051657 de fecha 29 de setiembre del 2021, la administrada sociedad conyugal Lucio Molina Quispe y Dora Alegría de Molina interpone recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 473-2021-GDUR-MDSS, bajo los siguientes fundamentos: (i) *Que no se observó los requisitos que hoy se le requiere desde el inicio del procedimiento*, ii) *que respecto al requerimiento del área mínima de terreno, el Plan de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial es posterior a la adquisición del inmueble que fue el año 1978*;

Que, conforme se tiene del Informe N° 628-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 07 de octubre del 2021, emitido por la Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la entidad, el predio objeto de estudio se encuentra ubicado en el Centro Histórico del distrito de San Sebastián así como que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el TUPA institucional, consecuentemente al no haberse levantado ninguna de las observaciones realizadas respecto al trámite de visación de planos y memoria descriptiva, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado en autos;

Que, respecto a la ubicación del predio materia de análisis, el mismo se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, conforme se tiene del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco 2013-2023, así como de la Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, se declara en el distrito de San Sebastián, monumentos, ambientes urbano monumentales y zona monumental en el distrito, estableciéndose expresamente en la Resolución que: *“///.../// Ambientes urbano monumentales: Plaza de armas y espacio urbanos ubicados dentro del perímetro que forma las siguientes calles: Crespo Mollinedo, Avenida Bolivia, Garcilaso de la Vega y Quispetito. Zona Monumental: área comprendida dentro de la zona cuyo perímetro corre a 50 metros hacia el exterior de las calles Crespo Mollinedo, Pumacahua, Espinar, Cuzco, Mariscal Cáceres, Bolognesi, Almagro, Inca Garcilaso de la Vega y Quispetito”* (el resaltado nos corresponde). Con relación a la ubicación del predio como parte del Centro Histórico de San Sebastián, conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Cusco 2013-2023, se establece en el artículo 36.2° lo siguiente: *“Áreas de centros históricos. (AE-II) Ubicadas en los distritos de Cusco, Santiago, San Sebastián, Wanchaq y San Jerónimo, las mencionadas áreas comprenden las zonas monumentales y las áreas de amortiguamiento de las mismas”*, consecuentemente conforme al plano presentado por la administrada y aquellos analizados por la entidad, está plenamente acreditado el hecho de que el predio del administrado se encuentra dentro del Centro Histórico del distrito de San Sebastián, normas legales de carácter general;

Que, respecto al procedimiento de visación de planos y memoria descriptiva, el mismo implica la conformidad por parte de la entidad municipal respecto a los linderos que existen y respecto a la comparación entre los planos y memoria presentados por el administrados y aquellos que puedan verificarse al momento de la constatación presencial por parte del personal de la Municipalidad, por otra parte, deberá tomarse en cuenta que si bien existe una comparación de los planos y memoria descriptiva con la realidad, la misma deberá ser aprobada previa la verificación de la normatividad legal vigente, siendo así como institución no puede disponerse la visación de los planos por incumplir la administrada con lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Cusco y por el Plan Maestro del Centro Histórico, además de las normas complementarias previamente detalladas, situación que debe tenerse en cuenta al momento de analizar la apelación que debe ser desestimada;

Que, conforme a los requisitos establecidos para la obtención de la visación de planos y memoria descriptiva, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2017-A-MDSS-SG, modificado por Decreto de Alcaldía N° 013-2017-A-MDSS-SG y el Decreto de Alcaldía N° 001-2018-A-MDSS-SG se dispone: *“1. Solicitud dirigida al Alcalde, 2. Copia simple de DNI vigente, 3. Tres juegos de planos de ubicación, localización, perimétrico, 4. Memoria descriptiva de proyecto, 5. Declaración jurada consignando el número de la partida registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble, 6. Pago por derecho administrativo”*;

Que, respecto a las observaciones realizadas a la administrada consistentes en que el predio no cuenta con un área mínima de 120 m<sup>2</sup> y 8 ml de frontera y no ha cumplido con presentar la declaración jurada requerida en el apartado 5) del TUPA institucional; las mismas incluso en el recurso impugnatorio de apelación no han sido levantadas, en consecuencia corresponde desestimar el recurso impugnatorio por cuanto no se acredita el cumplimiento de los parámetros legales para poder visar los planos y memoria descriptiva presentados;

Que, en relación a la facultad de contradicción, el numeral 217.1° del artículo 217 del TUO de la LPAG, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216 del citado Texto Único Ordenado;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

## GERENCIA MUNICIPAL

GESTIÓN 2019 - 2022

*¡Sonqoykipi T'ikarin!*



Que, el artículo 220° del dispositivo legal antes acotado, reconoce al recurso de apelación, como una de las modalidades de contradicción, el cual se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en el presente caso habiéndose revisado los actuados contenidos en el expediente, se puede verificar que los argumentos expuestos por la apelante, no desvirtúan los fundamentos y parte resolutive contenidos en la resolución apelada, consecuentemente los argumentos expuestos en el recurso de apelación no han rebatido aquellos que se ha fundamentado adecuadamente para declarar improcedente la petición de visación de planos y memoria descriptiva;

Que, mediante Opinión Legal N° 596-2021-GAL-MDSS de fecha 27 de octubre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare infundado el recurso de apelación presentado en autos por Dora Alegría de Molina y Lucio Molina Quispe, consecuentemente se confirme en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural objeto de apelación.

Estando a lo opinado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **LA SOCIEDAD CONYUGAL LUCIO MOLINA QUISPE Y DORA ALEGRÍA DE MOLINA**, contra la Resolución Gerencial N° 473-2021-GDUR-MDSS de fecha 23 de agosto del 2021, confirmando la resolución impugnada en todos sus extremos, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a **LA SOCIEDAD CONYUGAL LUCIO MOLINA QUISPE Y DORA ALEGRÍA DE MOLINA** en el inmueble ubicado en prolongación calle Bolívar N° 500, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco; encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad. Notificar la presente resolución a **JUAN CARLOS CORIHUAMAN CORNEJO** en el inmueble ubicado en calle Garcilaso N° 303, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco.

**ARTÍCULO CUARTO.- Poner en conocimiento** el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del sustento documentario del expediente a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 132.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**Lic. Juan Pablo Luza Sikuy**  
GERENTE MUNICIPAL